



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madridejos, Cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

##### Exposición de Motivos

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos.

Esta relación entre participación y democracia toma un significado esencial en el ámbito local, pues es a este nivel de gobierno al que los/as ciudadanos/as asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que solicitan, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Nuestra Constitución, en su artículo 23, proclama el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, y en su artículo 9.2 dispone: "Corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

En el ámbito local, la Exposición de Motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dice:

En materia de participación ciudadana, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva; la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la realización de trámites administrativos, y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de la iniciativas ciudadanas, que pueden constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Madridejos pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance. El presente Reglamento de Participación Ciudadana se estructura, en una Exposición de Motivos, ocho Títulos, y cuatro Disposiciones Adicionales.

El Título I contiene las Normas Generales. El Título II regula el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana. El Título III se dedica a la regulación de la Comisión de Participación Ciudadana, y Consejos Locales. El Título IV regula la celebración de una Asamblea Abierta, la Iniciativa Ciudadana y la Participación en los Plenos Municipales. El Título V aborda la Consulta Popular. El Título VI establece el Procedimiento para Proponer Sugerencias, Iniciativas y Peticiones a la Administración Municipal. El Título VII se dedica a la Participación en los Órganos Municipales de Gobierno y el Título VIII al Sistema de Información, Atención y Comunicación. Por último, tres Disposiciones Adicionales, con el compromiso de elaborar una Carta de Derechos y Deberes de la Ciudadanía, un Plan de Participación, y la incorporación de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación. Y cuarta Disposición Adicional, con la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### TÍTULO I: NORMAS GENERALES

##### Artículo 1. Objeto:

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del municipio en la gestión de asuntos de competencia del Ayuntamiento de Madridejos a través de las entidades ciudadanas, las Comisiones de Participación y los mecanismos de Asamblea Abierta, Iniciativa Ciudadana, Información Pública, Referéndum y la Consulta Ciudadana, así como el procedimiento para ejercer los derechos de información, sugerencia, petición y queja.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación:

Su ámbito de aplicación incluye todos/as los/as vecinos/as del término municipal de Madridejos y a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Madridejos.

##### Artículo 3. Objetivos:

Constituyen objetivos del Ayuntamiento en este sentido:

1. Facilitar, potenciar y promover la participación ciudadana, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad conferida a los miembros de la Corporación a través de las elecciones municipales.
2. Fomentar la vida asociativa en el municipio y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
3. Hacer efectivos los derechos y deberes de los/as vecinos/as de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.
4. Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía y establecer nuevos cauces de comunicación e información con la misma.

Por ello, se compromete a:

Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.



Hacer efectivos los derechos y deberes de los/as vecinos/as del municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción actualizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Fomentar y potenciar el asociacionismo en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

## TÍTULO II: ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### Artículo 4. Objeto y derecho de inscripción.

1. A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por el artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 18 de noviembre, en desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 72 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se crea el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana, que tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en la localidad, sus fines, y su representatividad, y el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y su autonomía funcional a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

2. La inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana, será de carácter obligatorio para todas aquellas entidades sin ánimo de lucro, Asociaciones, Fundaciones, Mancomunidades de vecinos, etc., cuyo marco territorial de actuación esté enmarcado dentro del municipio de Madridejos y que tengan por objeto estatutario la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as del municipio, o de algún barrio o zona determinada dentro del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres de alumnos/as, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles y cualesquiera otras similares.

3. La solicitud de inscripción de Entidades de Participación ciudadana, se presentara ante el Registro General del Ayuntamiento, o de forma telemática a través de la web del Ayuntamiento.

### Artículo 5. Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.

El registro se llevara en la Secretaría General del Pleno de la Corporación bajo la supervisión de las Concejalías de Participación Ciudadana y Atención a la Ciudadanía, y sus datos serán públicos.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de presentar la siguiente documentación:

Copia Estatutos de la Entidad.

Certificación de Inscripción en el Registro General Autonómico de Asociaciones o en otros Registros Públicos.

Certificación de las personas que ocupen los cargos directivos.

Domicilio social.

Presupuesto del año en curso.

Programa o memoria anual de sus actividades.

Certificación del número de socios y de socias inscritos/as en el momento de la solicitud.

### Artículo 6. Resolución, modificación y renovación anual de datos y baja.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que este hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificara a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considera de alta a todos los efectos.

2. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro, toda modificación de los datos anteriormente requeridos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa de actividades se comunicaran en el mes de enero de cada año. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento, con previa notificación para subsanar el defecto en un plazo de quince días, pueda dar de baja a la entidad en el Registro y a la suspensión, mientras tanto, de todos los derechos establecidos para las asociaciones en este Reglamento.

### Artículo 7. Solicitud de medios públicos y acceso a la información

1. Las asociaciones inscritas en el registro podrán acceder, previa solicitud al Ayuntamiento, al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios públicos de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de ellas o del propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

2. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los/as vecinos/as en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutaran, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebre sesiones públicas, cuando en el Orden del Día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objeto social.

## TÍTULO III. COMISIONES DE PARTICIPACIÓN Y CONSEJOS LOCALES

### Artículo 8. Objeto, composición, convocatoria y competencias.

1. La finalidad de las Comisiones de Participación y Consejos Locales será la de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

2. Las Comisiones de Participación, estarán formada por:

El Alcalde/sa o Concejala/a delegado/a que ejercerá como Presidente/a.



Representantes de los grupos políticos que forman la Comisión Informativa de Participación Ciudadana. Seis representantes elegidos por las entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal. El/a funcionario/a que la Secretaria de la Corporación designe, que actúe como Secretario/a de la Comisión.

Los miembros de la Comisión serán elegidos por un periodo de cuatro años.

3. Las Comisiones de Participación serán convocadas mínimo cada seis meses, y cuando lo estime necesario la Presidencia o un tercio de sus miembros. Los acuerdos de las Comisiones de Participación se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes. En caso de empate en la votación, está se dirimirá por el voto de calidad de la Presidencia.

4. De todas las reuniones se levantará acta por el Secretario/a de la Comisión, que será pública y se remitirá a quienes integren la Comisión.

5. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Locales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

6. Serán competencias de las Comisiones de participación y de los Consejos Locales:

Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos del sector.

Colaborar en los estudios y elaboración de programas y proyectos.

Hacer el seguimiento de la gestión municipal.

Proponer los procedimientos que estime adecuados para la participación ciudadana en los servicios y actuaciones municipales del área correspondiente.

Presentar iniciativas, propuestas y quejas al Ayuntamiento para ser discutidas en las comisiones informativas municipales correspondientes.

Ser informadas de las decisiones que se tomen en las comisiones informativas y en su caso, de las adoptadas por la Junta de Gobierno Local, Alcaldía y Pleno, respecto aquellos temas de interés para ellos.

#### TÍTULO IV. ASAMBLEA ABIERTA, INICIATIVA CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES

##### **Artículo 9. Asamblea Abierta: Objeto, convocatoria y funcionamiento.**

1. Celebración de una Asamblea abierta a la ciudadanía, para explicar y debatir la gestión municipal, con el Equipo de Gobierno.

2. El Ayuntamiento convocará como mínimo, una Asamblea Abierta al año, sobre las siguientes cuestiones:

- Los presupuestos municipales.
- El programa de actuación o su revisión.
- Explicación y debate de la gestión municipal.

3. Con carácter potestativo, el Ayuntamiento podrá convocar otras sesiones, por propia iniciativa o a propuesta de:

- Un 2% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.
- Un número de asociaciones o grupos no inferior al 5% de los inscritos en el Registro municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- Al menos 2 Comisiones de Participación o Consejos Locales.

4. La Asamblea Abierta estará moderada por la Concejalía de Participación Ciudadana, y el funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- Intervención de la ponencia del tema a tratar.
- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- Intervención de las personas asistentes.
- Réplica del/la responsable político, si procede.
- Conclusiones, si procede.

##### **Artículo 10. Iniciativa ciudadana: Objeto y convocatoria.**

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.
- El derecho a proponer asuntos para inclusión en el orden del día del Pleno municipal.
- El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

4. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 5% de las entidades inscritas en el Registro municipal de Entidades de Participación Ciudadana, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en Madridejos, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 15% de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde o Alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de quince días.

5. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano/a o grupos de ciudadanos/as mediante escrito que indique



claramente que actuación se pide y que medios económicos y/o personales piensan aportar las personas peticionarias para colaborar en su realización. El escrito tiene que contener el nombre y apellidos, de la persona firmante, el domicilio, el D.N.I. y su firma. El órgano municipal competente comunicará al/la peticionario/a, en un plazo máximo de treinta días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

#### **Artículo 11. Participación en los Plenos Municipales.**

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro y otros incluidos en el orden del día de la sesión.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión.

c) La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un período anterior de 3 meses.

d) La persona solicitante dispondrá de cinco minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa ciudadana previstos en este reglamento, el pleno del Ayuntamiento comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea quien sea su carácter y sin limitación temporal establecida en la previsión final de la letra c) del apartado primero de este precepto.

### **TÍTULO V. CONSULTA POPULAR**

#### **Artículo 12. Derecho y Convocatoria.**

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2. La convocatoria de consulta popular corresponde a la Alcaldía, siendo necesario que la petición venga suscrita por el 15% de los vecinos/as inscritos/as en el Padrón Municipal de Madridejos, con derecho a sufragio activo, previo acuerdo, por mayoría absoluta, del Pleno Municipal y autorización del Gobierno de la Nación, de acuerdo y con los límites establecidos en el artículo 71 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO PARA PROPONER SUGERENCIAS, INICIATIVAS Y PETICIONES A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

#### **Artículo 13. Libro de sugerencias, iniciativas, peticiones y reclamaciones.**

1. En el Ayuntamiento existirá un libro de sugerencias, iniciativas, peticiones y reclamaciones en el que los/as ciudadanos/as podrán expresar y proponer lo que crean conveniente en orden de innovar o mejorar la prestación de los servicios municipales.

2. El libro citado en el artículo anterior será un instrumento gestionado por la Concejalía de Atención a la Ciudadanía o en quien delegue, que tras pasará dichas sugerencias, iniciativas, peticiones y quejas al servicio municipal correspondiente. A la consulta del libro, tendrán acceso los/as miembros de la Comisión de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 14. Derecho de petición.**

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materia de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el Registro Municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

a) Insuficiencia de la acreditación del/a peticionario/a o peticionarios/as.

b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.

c) La petición tiene un trámite administrativo específico. En el primer caso se dará un plazo de 15 días, previa notificación al/la interesado/a para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada y notificada al peticionario/a en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al/la peticionario/a en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

**TÍTULO VII. DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO****Artículo 15. Participación de las entidades ciudadanas.**

1. Las entidades ciudadanas podrán realizar a través de las Comisiones de Participación, conforme a su propia regulación, cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o al municipio en general. Estas se realizarán por escrito a efecto de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

2. Las entidades ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz en aquellas Comisiones Informativas, cuando en el Orden del Día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente de la Alcaldía-Presidencia y especificando la representación del colectivo a intervenir.

3. Cuando alguna de las entidades inscritas en el Registro desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del Orden del Día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Presidente del Pleno antes de comenzar la sesión.

Con autorización de éste y a través de un único representante podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Presidente del Pleno, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

4. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

5. Los/as vecinos/as o representantes legales de las entidades que deseen intervenir en este turno, deberán solicitarlo, hasta 24 horas antes del comienzo de la sesión al Presidente del Pleno, manifestando en su escrito su nombre y dirección y número de documento nacional de identidad, así como la representación que ostenta, y cuál es el asunto sobre el que desea intervenir. La Presidencia del Pleno podrá denegarlo motivadamente, si no cumple alguno de estos requisitos. Se comunicará esta intervención a los Grupos municipales. La intervención será personal y por escrito, el cual se leerá en el acto, dejando copia ante la Secretaría del Pleno.

6. Los Ruegos y preguntas deberán ser formuladas ante el pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

7. Los Ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de 30 días, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

**Artículo 16. De los/as vecinos/as de Madridejos.**

1. El Municipio es el cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos y asimismo el ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local.

2. Los/as vecinos/as de Madridejos tienen, en los términos que reconocen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos, los siguientes derechos:

a) Ser elector/a y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

b) Participar en la gestión municipal.

c) Utilizar de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.

d) Todos/as los vecinos/as tendrán la legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos del municipio, si este no los ejerciere, reembolsándose el Ayuntamiento de los costes causados si la acción ejercitada prosperase.

e) Asimismo los/as vecinos/as estarán legitimados/as para la impugnación de los actos administrativos municipales que afecten a los intereses colectivos del municipio en la forma que le reconozcan las leyes.

f) Para que los/as vecinos/as puedan cumplir con la condición de electores/as y elegibles, según lo dispuesto en la legislación electoral, los servicios municipales correspondientes facilitaran, en lo posible, los requisitos censales y patronales necesarios para hacer efectivos los derechos de ser elector/a y elegible.

g) Todos/as los vecinos/as de Madridejos tienen derecho a utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza teniendo derecho a exigir la prestación, y en su caso, el establecimiento de aquellos servicios que, por constituir una competencia municipal propia, tengan de acuerdo con la ley el carácter de obligatorios.

h) Todos/as los vecinos/as podrán solicitar la efectiva incorporación en el Presupuesto Municipal de la correspondiente partida presupuestaria para la prestación o nuevo establecimiento de dichos servicios.

i) En caso de omisión, los/as vecinos/as podrán impugnar los presupuestos que no respeten las dotaciones económicas que garanticen la prestación de los servicios públicos municipales en los términos legalmente establecidos.

j) En el marco de los deberes cívicos previstos en la Constitución para toda la ciudadanía, y en las leyes vigentes, los/as vecinos/as de Madridejos tendrán en todo caso los deberes siguientes:

Deber de colaboración en su más amplio sentido, con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

Deber de facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales, precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la administración municipal.

Deber de cuidar y respetar el municipio de Madridejos, la convivencia con sus vecinos/as y con las personas que la visitan.

Todos aquellos otros establecidos por la ley.

**TÍTULO VIII. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN****Artículo 17. Atención a la Ciudadanía.**

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de los/as vecinos/as desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática.

**Artículo 18. La Página Web Municipal.**

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los/as vecinos/as una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones y sugerencias.

**Artículo 19. Guía de trámites.**

1. El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que publicará en la página web municipal y será accesible a todos/as los/as vecinos/as, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

2. El Ayuntamiento promoverá la realización de Cartas de Servicios y otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta de Derechos y Deberes de la ciudadanía que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de sus derechos.

Segunda. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su municipio.

Tercera. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana, por el alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Cuarta. Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madridejos 11 de abril de 2016.- El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º1.-2257